

# *Flash Impositivo*



*Nº 014*  
*Abril 2016*

# Novedades nacionales

## *Decreto 591/2016 (B.O. 18/04/2016)* *Subsidio extraordinario.*

Se otorga un subsidio extraordinario por única vez de \$500 a:

- Beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para protección social y titulares de la Asignación por Embarazo.
- Titulares de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de siete hijos o más y pensiones graciables otorgadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.
- Beneficiarios de pensiones honoríficas de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Asimismo, se establece que en materia de prestaciones previsionales solo se concederá el subsidio extraordinario a quienes perciben el haber mínimo jubilatorio vigente. En caso de percibir más de un beneficio, se tendrá en cuenta la suma de aquellos para determinar si supera el haber mínimo.

Por último, se dispone que el citado subsidio será liquidado en el mes de abril 2016 y su pago estará a cargo de la ANSES.

## *Decreto 592/2016 (B.O. 18/04/2016)* *Asignaciones Familiares. Trabajadores temporarios y dependientes. Ley 26.727.*

Se establece que los trabajadores temporarios comprendidos en el artículo 17 de la Ley 26.727 (Régimen de Trabajo Agrario) y, aquellos trabajadores dependientes que presten servicios en forma discontinua conservarán el derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6, incisos a) Asignación por hijo, b) Asignación por hijo con discapacidad, c) Asignación prenatal, d) Asignación por ayuda escolar anual, e) Asignación por maternidad, f) Asignación por nacimiento, g) Asignación por adopción y h) Asignación por matrimonio, de la Ley 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares) después del cese de la relación de trabajo, siempre que registraren al menos 3 meses de servicios con aportes o el equivalente a 90 jornadas efectivas de trabajo dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores al cese.

Asimismo, se determina que del mismo derecho gozarán los trabajadores de temporada de la Ley 20.744 (LCT), los trabajadores permanentes discontinuos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 26.727, los trabajadores de empresas de servicios eventuales durante el período de suspensión establecido en el artículo 5, inciso a), del Decreto 1.694/2006, las

trabajadoras en relación de dependencia que se encuentren en goce de licencia legal por maternidad o en estado de excedencia, los trabajadores que se encuentren en período de conservación del empleo por causa de accidente o enfermedad inculpable, y los trabajadores dependientes que se encuentren suspendidos por causas de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo no imputable al empleador, previstas en la LCT.

## *Decreto 593/2016 (B.O. 19/04/2016)* *Régimen de Asignaciones Familiares. Ley 24.714. Modificación.*

Se modifica la Ley 24.714, incorporando al Régimen de Asignaciones Familiares a los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley 24.977, y modificatorias.

En virtud de ello, se dispone que las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que tengan efectivamente abonadas las imposiciones mensuales a dicho régimen, excepto aquellos que tributen en la Categoría J o superior, tendrán derecho al cobro de las siguientes prestaciones:

# Novedades nacionales

- a) Asignación por Hijo,
- b) Asignación por Hijo con Discapacidad,
- c) Asignación Prenatal y
- d) Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Argentino.

Por otro lado, se determina que cuando dentro del grupo familiar ambas personas tengan derecho a las asignaciones familiares de acuerdo a lo citado anteriormente, percibirá las prestaciones previstas por la norma en comentario aquella que ostente la categoría de revista más alta, y por el valor de las asignaciones familiares que a esta le corresponda.

Así mismo, cuando por lo menos uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y uno de los integrantes se encuentre incluido en alguno de los universos comprendidos en el artículo 2° incisos a) y b) de la Ley 24.714, no serán de aplicación las disposiciones de la norma de referencia.

En el caso de que ambos integrantes se encuentren adheridos al mencionado Régimen, y uno de ellos se encuentre dentro de la categoría J o superior,

tampoco será de aplicación la norma en comentario.

Finalmente, se establecen los nuevos valores únicos de asignaciones familiares y categorías de personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes conforme la siguiente tabla que integra el Anexo I de la norma de referencia:

## ANEXO I

Tabla de Montos de las Asignaciones Familiares a liquidar

### Asignación por Hijo y Prenatal

Categoría Monotributo	Valor Único
B a F	\$ 966,00
G	\$ 649,00
H	\$ 390,00
I	\$ 100,00

### Asignación por Hijo con Discapacidad

Categoría Monotributo	Valor Único
B a F	\$ 3.150,00
G	\$ 2.227,00
H a L	\$ 1.404,00

### Asignación por hijo con Discapacidad

Categoría Monotributo	Valor Único
B a I	\$ 808,00

### Asignación por Ayuda Escolar Anual por Hijo con Discapacidad

Categoría Monotributo	Valor Único
B a L	\$ 808,00

Dichos valores rigen para la totalidad de los beneficiarios, sin diferenciación respecto del domicilio de residencia o laboral.

Vigencia: A partir de las asignaciones familiares que se perciban en el mes de mayo de 2016.

*Resolución General 3867/2016-AFIP (B.O. 20/04/2016) Impuesto a las Ganancias. Régimen de percepción aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo. Resolución General 3577/2014- AFIP. Artículo 6. Reintegro del Impuesto al Valor Agregado. Derogación.*

Se deja sin efecto el Artículo 6 de la Resolución General N° 3577, que establecía la modalidad para solicitar el reintegro del IVA, para operaciones de exportación definitiva para consumo cuando los países

# Novedades nacionales

de destino físico de la mercadería difiera de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturaron las respectivas operaciones de exportación (operaciones de triangulación de exportación).

En la práctica, la aplicación del mencionado artículo implicaba el sometimiento de las operaciones de triangulación a un proceso de fiscalización adicional por parte de las autoridades de la AFIP, con las demoras que dicho control trae aparejadas. A partir de la norma bajo estudio, las solicitudes de reintegro del IVA en operaciones de triangulación quedarán sometidas a las disposiciones generales de la Resolución General 2000/2006- AFIP

Por otro lado, cabe notar que se mantiene vigente la percepción adicional en el impuesto a las ganancias dispuesta por la Resolución AFIP N° 3577/2014 para este tipo de operaciones.

*Resolución General 3868/2016- AFIP (B.O. 20/04/2016) Régimen Especial de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial. Resolución General 2147/2006- AFIP. Modificación.*

Se incorpora el punto 5 al Anexo IV de la Resolución General 2.147, modificando el

procedimiento de rebaja de insumos importados temporalmente. Tal modificación se realiza con el objeto de sortear las dificultades en la determinación de las bases imponibles, ocasionadas por las variaciones de precios en los insumos importados temporalmente, en ocasión de la exportación de: (i) aceite de soja, (ii) harina o (iii) pellets de soja.

En tal sentido, la norma de referencia dispone diferentes fórmulas a los efectos del cálculo del Coeficiente de Apropiación de Insumos Importados Temporalmente (CAI).

Por otro lado, y a fin de calcular el valor de los insumos importados temporalmente, el CAI será aplicado al valor FOB de cada uno de los productos al momento de su exportación, debiendo a su vez declararse dicho concepto en el campo correspondiente. En cuanto el procedimiento aplicable a los fines de la rebaja de las cantidades de los insumos importados temporalmente, deberán ser contempladas las disposiciones previstas en el punto 4 del Anexo IV de la RG N°2.147, que regulan la descarga de insumos importados temporalmente cuando el proceso productivo contemple mermas y pérdidas (tangibles e intangibles).

Por último, respecto a la implementación del mecanismo descrito, se establece que será progresivo, conforme el cronograma que se publicará en el micrositio “Aceite de Soja, Harina o Pellets – Procedimiento de rebaja de insumos importados temporalmente” del sitio web de AFIP.

*Resolución 196/2016 – MTEySS (B.O. 21/04/2016) Emergencia Ocupacional. Litoral y Región Pampeana.*

Se declara la emergencia ocupacional en el territorio abarcado por el litoral y la región pampeana de la República Argentina debido a un agravamiento del acontecimiento pluvial desatado en dicha región durante el segundo semestre de 2015, lo que ha producido una grave crisis en materia laboral, especialmente en el mantenimiento de puestos de trabajo.

*Resolución General 2/2016- CACM 18.8.2016 (B.O. 22/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Presentación de la declaración jurada. Vencimiento. Período fiscal 2015.*

Se establece que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada – Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2015 operará el 30 de junio del año 2016, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las

# Novedades nacionales

bases impositivas jurisdiccionales determinadas en el artículo 83 y 84 del Anexo correspondiente a la Resolución General 1/2015- CACM.

## *Ley 26.798. Acuerdo de Comercio.*

Se determinó la aprobación del acuerdo preferencial de comercio entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU) suscripto por los estados miembros en el año 2008 y 2009 respectivamente.

Vigencia: A partir del 22 de abril de 2016.

## *Comunicación “A” 5955 – BCRA. Pagos de deudas por importación de bienes y servicios.*

Con fecha 21 de Abril de 2016, por medio de la Comunicación “A” 5955, el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto liberar los pagos de deudas por importaciones de bienes y servicios originadas con anterioridad al 17/12/15.

En este sentido, el BCRA, a través de la presente norma, establece que las deudas por importaciones de bienes contraídas con anterioridad al 17/12/2015 y aquellas por servicios prestados y/o devengados hasta la misma fecha, que de acuerdo a la Comunicación “A” 5850 iban a poder cancelarse sin tope máximo a partir de

Junio de este año, podrán cursarse a través del Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”) sin límite de monto a partir del 22/04/2016.

Al respecto, cabe recordar que para acceder al MULC y cursar estos pagos, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria los cuales, de manera general, respecto a bienes refieren a la consistencia de la información consignada en las facturas, documentos de transporte y registros aduaneros y, respecto a servicios, documentación que demuestre la efectiva prestación, así como también copia autenticada de contratos y dictamen de auditor externo cuando el servicio que se pretende abonar no guarda una relación directa con la actividad desarrollada por la empresa local.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHACO

**Ley 7767 (B.O. 11/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas especiales. Ley Tarifaria 2071. Modificación.**

Se modifica el inciso D) del Artículo 12 de la Ley Tarifaria 2071, el cual establece determinadas alícuotas especiales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reduciendo de 2,5% a 0% la alícuota para la venta a consumidores finales de pan.

Asimismo, se determina la alícuota del 0% para la venta a consumidores finales de leche fluida y de azúcar.

Por último, se fija la alícuota del 4,5% para la venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, excluidas las bebidas hidratantes.

Aplicación: A partir del 1° de abril de 2016.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 803/2016 (B.O. 20/04/2016) Ley Impositiva 9622. Modificación.**

Se establecen modificaciones a la Ley Impositiva 9622, entre las cuales podemos

citar:

- a) Se incrementan los importes mínimos anuales que deberán abonar los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Se modifica el importe mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.
- c) Respecto al Impuesto de Sellos, se modifican los importes que deberán abonar los contribuyentes por los actos y contratos en general, actos y contratos sobre inmuebles y operaciones de tipo comercial y bancario.
- d) Se eleva a \$1680 el importe mínimo anual a abonar en concepto del Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales. Asimismo, se determina que por cada anticipo corresponderá un mínimo de \$140.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2016.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 6/2016-DGIP (B.O. 15/04/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Presentación de la declaración jurada y pago del mes de marzo/2016. Prórroga del vencimiento.**

Se prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de marzo/2016 de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local y SIRCAR, terminación de inscripción N° 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9, hasta el día viernes 15 de abril de 2016, inclusive.

Asimismo, se determina que idéntico vencimiento tendrán los agentes de percepción del Impuesto de Sellos para la presentación de la declaración jurada y pago del mes de marzo/2016.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 8/2016-DPR (B.O. 19/04/2016) Obligaciones tributarias. Pago a término.**

Se establece que se tendrán por cumplidos en tiempo y forma los vencimientos de pago previstos para el día 14 de abril de 2016 que se realicen el día 15 de abril de 2016.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 9/2016-DGR (B.O. 19/04/2016) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Ley 7900. Pago a término.**

Se consideran ingresados en término los pagos correspondientes a las obligaciones tributarias regularizadas mediante el Régimen Especial y Transitorio previsto por la Ley 7900, con vencimiento el día 14 de abril de 2016 y que sean abonados el día 15 de abril de 2016.

Asimismo, se aclara que lo dispuesto anteriormente no implica prórroga, por lo que los pagos verificados con posterioridad al día 15 de abril de 2016 serán fuera de término, perdiéndose todos los beneficios previstos por la Ley 7900.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 596/2016-DGR (B.O. 22/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Aceptación en término.**

Se aceptan como pagadas en término al día 27 de abril de 2016, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General - cuyos vencimientos se hayan producido el día 21 del corriente mes de abril de 2016.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Ley 8853 (B.O. 19/04/2016) Facturación y registración. Consumidores finales. Obligatoriedad de incluir una leyenda en facturas y tickets.**

Se establece la obligatoriedad de colocar en todos los comercios y en todo lugar de atención a consumidores y usuarios de la Provincia, un cartel en lugar visible, con la leyenda: "Señor consumidor o usuario: ante cualquier duda o reclamo diríjase a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia" además del domicilio y teléfono de la misma.

Asimismo, se determina que en todas las facturas y tickets emitidos a consumidores finales dentro del ámbito de la Provincia de Tucumán, deberá constar en forma legible y destacada el número de teléfono de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia.

Vigencia: A partir de los 90 días, contados a partir de su fecha de promulgación.

**Resolución General 47/2016-DGR (B.O. 21/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la declaración jurada y pago del mes de marzo/2016. Prórroga del vencimiento.**

Se prorroga hasta el día 18 de abril de 2016 inclusive, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el

pago de la obligación tributaria correspondiente al mes de marzo 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista por la Resolución General 86/2000-DGR y sus modificatorias, para los números de CUIT terminados en 0 y 1.

**Resolución General 49/2016-DGR (B.O. 22/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas. Programa aplicativo "SIRCRES V.3.0". Aprobación.**

Se establece como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la Resolución General 80/2003-DGR y sus modificatorias, el establecido por la Resolución General 160/2011-DGR y sus modificatorias y normas complementarias.

Además, se aprueba la versión 3.0 del programa aplicativo SIRCRES, el cual podrá ser transferido de la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)) a partir del día 25 de abril de 2016 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de junio de 2016 inclusive.

Por último, se aprueba el formulario de declaración jurada 813/S14 (F.813/S14), en reemplazo del F.813/S13.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 108/2016-ATER. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Pago en término.**

Se consideran ingresadas en término hasta el día 25 de abril de 2016 inclusive, las obligaciones tributarias que se detallan en la norma en comentario, cuyas fechas de vencimiento operan los días 21 y 22 de abril de 2016.

**Decreto 575/2016. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Condiciones para acceder al mismo. Decreto 296/2016. Modificación.**

Se modifica el Decreto 296/2016, el cual estableció un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales, excluyendo como condición para acceder a dicho Régimen, la regularización de las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 3/2016-DGR. Impuesto Inmobiliario Rural. Vencimiento. Prórroga.**

Se prorroga el vencimiento establecido por la Resolución General 35/2015-DGR, para el pago de la primera hasta el 31 de Julio de 2016 y segunda cuota hasta el 31 de Agosto de 2016 del Impuesto Inmobiliario Rural, respecto de los inmuebles rurales afectados por el estado de emergencia agropecuaria del sector agrícola y ganadera declarada por el Decreto 42/2016.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que cancelen en efectivo el importe total de la primera y segunda cuota hasta la fecha de vencimiento fijada para el pago de la primera, quedarán eximidos del pago de la tercera cuota del impuesto correspondiente a dicho ejercicio.

Por último, se dispone la suspensión hasta sesenta (60) día hábiles después de finalizado el periodo de emergencia declarado, de todo juicio de ejecución fiscal iniciado o a iniciar en relación a productores afectados por la emergencia

agropecuaria declarada.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 10/2016- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Resolución General 54/2007- DGR. Modificación.**

Se introducen modificaciones en los Anexos de la Resolución General 54/2007-DGR que reglamentó los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre los cuales se destacan:

- El aumento de la alícuota a aplicar por los sujetos industriales, distribuidores y mayoristas cuando efectúen ventas a comerciantes y/o prestadores de obras o servicios que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de La Pampa.
- La modificación de sumas fijas que por categoría deben abonar los contribuyentes de los Regímenes de Recaudación aplicables al traslado de semovientes, y de cereales y oleaginosas.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2016, salvo las disposiciones del artículo 3° de la norma de referencia, que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2016.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 335/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Resolución 67/2011-ART. Actualización de montos mínimos.**

Se actualizan los montos de la Resolución 67/2011, estableciendo que los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan exceptuados de actuar como tales cuando realicen pagos por un monto inferior a la suma de \$1000, excepto aquellos pagos realizados por agentes de retención incluidos en los siguientes Anexos:

- Anexo IV: el monto a considerar será de \$500.
- Anexo I: el monto a considerar será de \$5000.

**Resolución 338/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo 03/2016. Pago en término.**

Se prorroga el vencimiento del anticipo 03/2016, a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio fiscal en toda la Provincia de Río Negro, cuyo número de CUIT termine en los dígitos 3, 4 o 5, hasta el día 15 de abril de 2016.

Asimismo, se considera como pagado en término el anticipo 03/2016, a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral - con sede en la provincia, prefijo 916, cuyo número de CUIT termine en los dígitos 3, 4 o 5, hasta el día 15 de abril de 2016.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 566/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Aceptación en término.**

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 21 de abril de 2016, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General con terminación de CUIT N° 2 y 3 cuyos vencimientos se hayan producido el día 18 del corriente mes de abril de 2016.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Abril 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina